

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

DA TÉRMINO AL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO, MPRMS-109 AMPLIACIÓN LÍMITE DE EXTENSIÓN URBANA SECTOR CAMINO CHICUREO, COMUNA DE COLINA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7° QUÁRTER DE LA LEY N°19.300 Y, AL ARTÍCULO 26 REGLAMENTO EAE DECRETO N°32.

SANTIAGO, 10 MAR. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 118

VISTOS:

El D.L. 1305 de 1977 (V. y U.), el D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y lo dispuesto en el Artículo 36°, sobre modificaciones a planes reguladores intercomunales o metropolitanos; el D.S. 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y lo dispuesto en el Artículo 2.1.9, sobre el procedimiento de modificación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto N° 41, de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; lo señalado en el Artículo 7° quárter de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Artículo 26° del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante Decreto N° 32, de fecha 17.08.2015, y publicado en el Diario Oficial con fecha 04.11.2015;

CONSIDERANDO:

1. El Art. 7 bis de la Ley 20.417, que modifica la Ley General del Bases Sobre el Medio Ambiente, 19.300, que establece que los Instrumentos de Planificación Territorial, deben ser sometidos a una Evaluación Ambiental Estratégica.

2. El Decreto N° 32 del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 17 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

3. La Resolución Exenta N° 692 de fecha 20 de marzo de 2019, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, que da inicio al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del proyecto denominado: "Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago para la Ampliación del Límite de Extensión Urbana Sector camino Chicureo, comuna de Colina", la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, MPRMS 107 conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 7 bis de la Ley N° 19.300;

4. El Oficio ORD. N° 1456, del 22 de marzo de 2019 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RM, que informa a la SEREMI Medio Ambiente RM el inicio del procedimiento EAE de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109, Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina.

5. El Oficio ORD. RRNN N°271 de 01 de abril de 2019 de la SEREMI Medio Ambiente RM, respondiendo al inicio de procedimiento EAE de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109, Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina.

6. La Publicación en un diario de circulación masiva, de fecha 04 de abril de 2019, en la sección avisos legales del diario electrónico www.cooperativa.cl de un extracto de la Resolución Exenta N°692 de fecha 20.03.2019, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, que da inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la "Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago para la Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina –MPRMS 109", conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 7 bis de la Ley N° 19.300. De forma adicional el aviso informó que dicha Resolución Exenta, se encontraba disponible en la página web de la Seremi MINVU RM, en el link <http://metropolitana.minvu.cl/pag-m/estudios-territoriales> entre el día 04 de abril de 2019 y el día 20 de mayo de 2019 -ambas fechas incluidas- período en el cual las personas naturales o jurídicas podrían a) aportar información relevante y/o b) realizar observaciones, todo por escrito en la oficina de partes de la Seremi MINVU RM ubicada en Alameda N°874 piso 9°, como también en la casilla electrónica consultasdduseremirm@minvu.cl. Asimismo, se comunicó que el expediente denominado: "Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago para la Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina –MPRMS 109", se encuentra disponible para consultas en las dependencias del Departamento de Desarrollo Urbano e

Infraestructura de la Seremi MINVU, ubicadas en Morandé N°322 of. 602, de lunes a jueves en horario de 9:00 a 13:00 hrs.

7. La publicación en el Diario Oficial con fecha 06 de abril de 2019, de la Resolución Exenta N° 692 de fecha 20 de marzo de 2019, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, que da inicio al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la “Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago para la Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina –MPRMS 109”, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 7 bis de la Ley N° 19.300;

8. El Oficio ORD. N° 1859 de fecha 16 de abril de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana de Santiago (SEREMI MINVU RMS), que informa inicio de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a los Organismos de Administración del Estado (OAE) y solicita cooperación junto con dar respuesta a cuestionario digital, de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago para la Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina –MPRMS 109;

9. El Oficio ORD. N° 1860 de fecha 16 de abril de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana de Santiago (SEREMI MINVU RMS), que informa al Municipio de Colina, del inicio de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago para la Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina –MPRMS 109 y solicita colaboración para convocar a organizaciones territoriales vigentes en el área a modificar.

10. El Oficio ORD. N° 755 de fecha 22 de abril de 2019 del Jefe de Gabinete del Ministerio de Hacienda, que da respuesta a Oficio ORD. N° 1859 de fecha 16 de abril de 2019 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RMS;

11. El Oficio ORD. DOH RMS N° 2123 de fecha 26 de abril de 2019 de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) RMS del MOP, que da respuesta a Oficio ORD. N° 1859 de fecha 16 de abril de 2019 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RMS;

12. El Oficio ORD. SRM RM N° 05 - 301 de fecha 17 de mayo de 2019 del Secretaria Ministerial de Obras Públicas (S), que da respuesta a Oficio ORD. N° 1859 de fecha 16 de abril de 2019 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RMS.

13. El Oficio ORD.RRNN N° 435 de fecha 30 de mayo de 2019 del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente RMS, que da respuesta a Oficio ORD. N° 1859 de fecha 16 de abril de 2019 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RMS.

14. El Oficio ORD. N° 2579 de fecha 30 de mayo de 2019 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RMS, que informa inicio de proceso EAE a Sr. Alcalde de Colina y solicita cooperación, en el marco de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago para la Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina –MPRMS 109.

15. El oficio ORD. N° 586 de fecha 21 de junio de 2019 de Secretario Ministerial de Agricultura RMS, que da respuesta a Oficio ORD. N° 1859 de fecha 16 de abril de 2019 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RMS;

16. El oficio N° 877 de fecha 30 de septiembre de 2019 del Sr. Alcalde de la comuna de Colina a SEREMI de Vivienda y Urbanismo RMS, donde solicita el incorporar vialidad dentro de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago para la Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina –MPRMS 109.

17. El Oficio ORD. N° 3818, del 30 de diciembre de 2020 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RMS a Secretario Ministerial de medio Ambiente RMS, donde se remite el Informe Ambiental de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109, Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina.

18. El Oficio ORD. RRNN N° 135 del 16 de febrero de 2021 de la SEREMI Medio Ambiente RM, que emite observaciones al Informe Ambiental de la “MPRMS N°109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina”.

19. El Oficio ORD. N° 1467, del 07 de mayo de 2021 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RM, donde solicita ampliación de plazo para ingreso de Informe Ambiental Complementario, en respuesta a observaciones generadas en virtud de la Ley N° 19.880.

20. El Oficio ORD. RRNN N° 391 del 12 de mayo de 2021 de la SEREMI Medio Ambiente RM, que responde respecto a la solicitud de ampliación de plazo para responder a observaciones del Informe Ambiental Complementario de la “Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago - MPRMS N° 109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina”.

21. El Oficio ORD. N° 1927, del 18 de junio de 2021 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RMS, que remite Informe Ambiental complementario de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109, Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina.

22. El Oficio ORD. RRNN N° 695 del 21 de julio de 2021 de la SEREMI Medio Ambiente RM, que informa que la “MPRMS N° 109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Chicureo, comuna de Colina” ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

23. La publicación del aviso de prensa en el diario digital vivepais.cl, con fecha 25 de octubre de 2021, donde se informa el inicio de la Consulta Pública de acuerdo al artículo 7° bis de la Ley N°19.300, y al artículo 24 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica del Informe Ambiental de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109, Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina. En este aviso se indicó que la exposición de estos antecedentes, se encontrarían disponibles en la página web de la Seremi MINVU RM, en el link <http://metropolitana.minvu.cl/pag-m/estudios-territoriales>, y que a contar de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, las personas naturales o jurídicas podrían: a) aportar información relevante y/o b) realizar observaciones, mediante la casilla electrónica consultasdduseremirm@minvu.cl

24. Que el objetivo de la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, Comuna de Colina es incorporar una nueva área urbana en la comuna de Colina, en el sector adyacente a Camino Chicureo, que permita reconocer las actividades que se desarrollan en torno a la vía e incorporar nuevas vías al trazado intercomunal que permitan descongestionar Camino Chicureo a través de distintas alternativas.

25. Que el problema de decisión en este caso, está ligado a cómo incorporar las nuevas declaratorias de utilidad pública y un área de extensión urbana en torno al Camino Chicureo, manteniendo un equilibrio entre el área rural, definida por el PRMS como de interés agropecuario exclusivo; la zona urbana de equipamiento metropolitano; y la zona urbana de desarrollo condicionado (ZUDC), conocida como Piedra Roja.

Es así que la complejidad de la modificación radica en la necesidad de sostener un modelo de desarrollo urbano que está siendo materializado por agentes privados (ZUDC), donde la inversión que ellos realizan en el territorio es fundamental en la consolidación de la infraestructura, servicios y equipamientos, versus el poblamiento sostenido que se ha dado en la zona del valle (área rural), a través del desarrollo de parcelas agroresidenciales que demandan infraestructura, equipamientos y servicios de escala local, donde el desarrollador es el Estado y la Municipalidad de Colina.

En este contexto, Camino Chicureo cumple un rol articulador, conectando la zona urbana de equipamiento metropolitano con la ZUDC de Piedra Roja, y un rol proveedor, toda vez que brinda acceso a servicios y equipamientos de escala local, a la comunidad que habita el valle rural. Vale decir, la modificación debe dar respuesta tanto a un problema de conectividad como a un problema asociado a los usos de suelo, que se dan en torno a este camino.

26. Que la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, Comuna de Colina, se identifica como una modificación sustancial, de acuerdo al Artículo 29 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), particularmente en lo referido a la letra c), numerales i) y iii) en tanto amplía el límite de extensión urbana y genera nuevas declaratorias de utilidad pública, respectivamente.

27. Que el ámbito de aplicación temporal de la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109 Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, Comuna de Colina corresponde a un horizonte de 20 años o hasta que el Plan Regulador Comunal de Colina incorpore el área de extensión urbana dentro de su regulación, mientras que su ámbito territorial corresponde al sector del valle de la

cuenca sur de la comuna de Colina, en torno al Camino Chicureo, en el tramo que va, de oriente a poniente, desde la intersección de la Quebrada El Loro (ON10) con Camino Chicureo (C43N) al oriente de Av. Del Valle, hasta el límite urbano comunal por el poniente.

28. Que los objetivos ambientales que se han planteado, están supeditado al alcance normativo de la modificación, corresponden a:

- Contribuir a la reducción de la congestión vial del sector de Camino Chicureo, definiendo nuevas vías de escala intercomunal que permitan una adecuada circulación de los vehículos en el área.
- Identificar y poner en valor las áreas con valor ambiental, a través de la definición de normas urbanísticas compatibles con él.

29. Desde el punto de vista de la sustentabilidad, la Modificación MPRMS 109 define los siguientes criterios de desarrollo sustentable y sus alcances:

Criterio de Desarrollo Sustentable	Alcances
Regula y consolida un área de extensión urbana acotada, orientada al desarrollo de servicios y equipamientos.	<ul style="list-style-type: none"> • Permite resguardar la condición de ruralidad que prima en el sector del valle, defeneciendo un área de extensión urbana acotada que concentre los servicios y equipamientos demandados por la comunidad que habita el área. • Fomenta la generación de empleos permanentes para la población local. • Permite implementar soluciones sanitarias definitivas, para los servicios y equipamientos localizados en torno a Camino Chicureo. • Genera reservas de suelo para el desarrollo de la vialidad urbana y materialización de área verde. • Mejorar los estándares urbanos, asociados a la seguridad vial.
Fomenta la movilidad urbana y rural	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora el acceso a servicios y equipamientos de la población que habita en el área rural inmediata. • Genera alternativas de circulación para la población que habita en las áreas urbanas circundantes y la rural. • Integrar las áreas urbanas de la comuna • Contribuye a la disminución de las emisiones atmosféricas (material particulado y ruido) producto del uso del automóvil y la congestión que este genera en el sector de la Modificación.

30. Que para la evaluación ambiental estratégica de la Modificación MPRMS 109 se identificaron dos Factores Críticos para la Decisión, que permitieron articular el diagnóstico, la evaluación, la definición de directrices y posteriormente el plan de seguimiento, siendo dichos factores los siguientes:

- Factor crítico de decisión N° 1: Consolidación Área Urbana de Servicios y Equipamientos
- Factor crítico de decisión N° 2: Movilidad Urbana y Rural

31. Que el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE), caracterizó los factores críticos de decisión, cuyas principales tendencias dan cuenta de:

FCD 1: Consolidación Área Urbana de Servicios y Equipamientos

Respecto a la variable analizada "Intensidad de uso del territorio", se puede señalar lo siguiente:

- Aumento en la consolidación de la vivienda en el sector del valle, genera una nueva ruralidad.
- Aumento de la población rural genera un incremento en la demanda por servicios y equipamiento.
- Consolidación de dos centralidades de mayor escala en los extremos del Camino Chicureo, lo que aumentará atracción de viajes y la oferta de equipamiento.
- Consolidación de uso de equipamiento en ambos frentes del Camino Chicureo.

Respecto a la variable analizada "Flujos y saturación", se puede señalar lo siguiente:

- Mayor grado de saturación del Camino Chicureo, con mayores grados de congestión, lo que redundará en mayores externalidades negativas asociadas a la congestión vial (contaminación y ruido).

- Circulación en vías rurales que no se encuentran habilitadas para recibir una mayor carga vial (caminos públicos de menor jerarquía).
- Requerimiento crítico para medidas de gestión de tránsito en todo el sistema.

Respecto a la variable analizada “Soluciones sanitarias”, se puede señalar lo siguiente:

- Demanda por servicios sanitarios se satisface a través de sistemas de agua potable y soluciones individuales.
- Camino Chicureo cuenta, en su trama urbana, con una concesión sanitaria.
- Existe interés de sanitarias, por ampliar y/o gestionar sus territorios operacionales, en el área de extensión urbana que se propone en la presente modificación

FCD 2: Movilidad Urbana y Rural

Respecto a la variable analizada “Infraestructura disponible”:

- Intensificación del uso urbano de vías rurales (caminos públicos), que no se encuentran habilitados para recibir mayores flujos (capacidad, diseño del espacio de uso público, gestión de tránsito, señalética, seguridad, etc.).

Respecto a la variable analizada “Conectividad y accesibilidad”:

- Mayor intensificación en el uso del suelo (gradual consolidación de parcelas de agrado), lo que genera un aumento de flujo sin la reserva de espacios (vías) para una malla que facilite la accesibilidad y conectividad de la población.

Respecto a la variable analizada “Modos de Transporte”:

- Aumento de la circulación de vehículos livianos, por falta de alternativas de transporte público y aumento en el número de viviendas para el área de estudio.
- Mayores dificultades de convivencia vial por el aumento de flujos y oferta de equipamiento, diversidad de modos de transporte y carencia de un diseño vial y de espacio público que ordene estos modos.
- Aumento en la inseguridad vial del Camino Chicureo y las vías alternativas (caminos de uso público), lo que puede generar aumento en el número de accidentes.

Respecto a la variable analizada “Calidad del espacio de uso público”:

- Aumento en la inseguridad para el peatón y otros de modos de transporte en el espacio de uso público por carencia de diseño y mobiliario urbano adecuado, como luminarias.
- Carencia de áreas verdes y espacios públicos que favorezcan un mejor estándar y mayor calidad del entorno.

32. Que con el objeto de conocer el comportamiento y evolución de la Modificación MPRMS 109, y poder tomar medidas correctivas en caso de requerirse, se definió en el Informe Ambiental un Plan de Seguimiento, el cual identificó los siguientes criterios de evaluación y sus respectivos indicadores de seguimiento, los que responden a las directrices de gestión y Planificación y a las directrices de gobernabilidad, según se detalla:

Tabla 1: Criterios e indicadores de Seguimiento para Directrices de Gestión y Planificación

Directriz de Gestión y Planificación	Indicadores
Consolidación de las actividades de servicio y equipamientos desarrolladas en Camino Chicureo.	Modificación PRC de Colina
	Nº de patentes comerciales definitivas respecto del Nº de patentes transitorias.
	Nº de equipamientos nuevos
Mecanismos que garanticen la calidad del espacio público.	Definición de una cartera de proyectos para mejorar el espacio público.
	Nº de proyectos ejecutados respecto del total identificados en la cartera.
	Definición de un diseño vial para Camino Chicureo que incorpore elementos que fomenten la movilidad
	Ejecución del proyecto que ejecuta el perfil vial de Camino Chicureo

Tabla 2: Criterios e Indicadores de Seguimiento para Directrices de Gobernabilidad

Directriz de Gobernabilidad	Indicadores
Coordinación institucional entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Colina para	Modificación PRC de Colina

la actualización del Plan Regulador Comunal.	
Coordinación institucional entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Colina para la definición de proyectos destinados a mejorar el Espacio Público.	Criterios de Intervención del Espacio Público Camino Chicureo
	Criterios de Intervención "Camino Chicureo"

33. Qué para un adecuado seguimiento del proceso, se han definido criterios de rediseño del instrumento, los cuales están ligados a los indicadores de seguimiento descritos precedentemente, definidos para las directrices de gestión y Planificación y a las directrices de gobernabilidad, según se detalla:

Tabla 3: Criterios de Rediseño para Directrices de Gestión y Planificación

Directriz de Gestión y Planificación	Criterios de Rediseño
Consolidación de las actividades de servicio y equipamientos desarrolladas en Camino Chicureo.	Si en un plazo de 3 años, tras aprobarse la presente modificación, la SEREMI MINVU RM, a través de su DDUI no ha sostenido reuniones con la Municipalidad de Colina, referidas a la modificación de su PRC en el sector de Chicureo.
	Si en un plazo de 10 años de aprobada la modificación del PRMS el N° de patentes comerciales definitivas es menor de 0,7.
	Si en un plazo de 10 años de aprobada la modificación del PRMS, se observa que en 5 o más años el N° de permisos de edificación (de obra nueva y ampliación) con destino equipamiento y/o servicios que se presentan en un año es < que 1.
Mecanismos que garanticen la calidad del espacio público.	Si en un plazo de 3 años, tras la aprobación de la cartera, no se han postulado y/o identificado la fuente fondos para comenzar a financiar proyectos identificados en la cartera
	Si en un plazo de 10 años, tras la aprobación de la presente modificación, no se han ejecutado a lo menos 3 proyectos de espacio público identificados en la cartera.
	Si en un plazo de 10 años, tras la aprobación de la presente modificación, no se han postulado fondos para comenzar a financiar proyectos identificados en la cartera
	Si en un plazo de 10 años, tras la aprobación de la presente modificación, no se han ejecutado a lo menos 3 proyectos de espacio público identificados en la cartera.

Tabla 4: Criterios de Rediseño para Directrices de Gobernabilidad

Directriz de Gobernabilidad	Criterios de Rediseño
Coordinación institucional entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Colina para la actualización del Plan Regulador Comunal.	Si en un plazo de 3 años, tras aprobarse el PRC, la SEREMI MINVU RM, a través de su DDUI no ha sostenido reuniones con la Municipalidad de Colina, referidas a la modificación de su PRC en el sector de Chicureo.
Coordinación institucional entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Colina para la definición de proyectos destinados a mejorar el Espacio Público.	Si en un plazo de 10 años, tras la aprobación de la Modificación del PRMS, no se han ejecutado a lo menos 3 proyectos de espacio público identificados en la cartera.
	Si en un plazo de 10 años, tras la aprobación de la presente modificación, no se han postulado fondos para comenzar a financiar proyectos identificados en la cartera

34. Que la opción de desarrollo escogida consiste en la definición de dos áreas de extensión urbana. La primera de ellas se define en torno a la vía de Chicureo, definiéndole su respectiva zonificación y normas urbanísticas de carácter supletorias, mediante un Artículo Transitorio, lo que permite reconocer las actividades existentes, y ordenar el futuro desarrollo del área colindante a Camino Chicureo.

Los usos de suelo que se permite, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 5: Usos de Suelo área urbana

USOS DE SUELO			
Usos Permitidos	Residencial	Vivienda	
	Equipamiento	Científico, Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social.	
	Actividad Productiva	Calificadas como inofensivas	
	Espacio Público	Sistema vial, plazas, parques y áreas verdes públicas	
	Áreas verdes	Parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde.	
Usos Prohibidos	Todos los no indicados como permitidos.		
	Residencial	Hospedaje	
		Comercio	Grandes tiendas, malls, grandes tiendas del retail.
		Salud	Establecimientos destinados al funcionamiento de cementerios y crematorios y hospitales.
		Educación	Establecimientos destinados a centros de rehabilitación conductual.
		Seguridad	Establecimientos destinados al funcionamiento de cárceles y centros de detención.
		Esparcimiento	Casinos y lugares de apuestas
	Actividades productivas calificadas como molestas y peligrosas e insalubres o contaminantes.		
En el uso Infraestructura, el emplazamiento de instalaciones o edificaciones que no formen parte de la red.			

Fuente: Memoria Explicativa

La segunda área urbana corresponde a una zona de equipamiento al oriente del área de modificación (Camino Chicureo con Av. El Valle), con lo cual se conformarán 2 polos de equipamiento a escala intercomunal para abastecer a los proyectos ZUDC y las parcelas agroresidenciales ubicados en la cuenca sur del valle de Chicureo.

Los usos de suelo que se admiten en esta zona son los siguientes:

Tabla 6: Usos de suelo zona de equipamiento

USOS DE SUELO			
Usos Permitidos	Residencial	Hospedaje	
	Equipamiento	Científico, Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social.	
	Espacio Público	Sistema vial, plazas, parques y áreas verdes públicas	
	Áreas verdes	Parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde	
Usos Prohibidos	Todos los no indicados como permitidos.		
	Residencial	Vivienda	
		Salud	Establecimientos destinados al funcionamiento de cementerios y crematorios.
		Educación	Establecimientos destinados a centros de rehabilitación conductual.
		Seguridad	Establecimientos destinados al funcionamiento de cárceles y centros de detención.
		Esparcimiento	Casinos y lugares de apuestas
	Actividades productivas calificadas como inofensivas, molestas y peligrosas e insalubres o contaminantes.		
En el uso Infraestructura, el emplazamiento de instalaciones o			

Fuente: Memoria Explicativa

Áreas verdes:

Se contempla la definición de un área verde denominada “Área verde Quebrada El Loro”, la cual no corresponderá a bien nacional de uso público. Su objetivo es resguardar la quebrada de dicho nombre, prometiendo un distanciamiento del área rural respecto de la nueva área de extensión urbana de equipamiento.

Vialidad:

El proyecto considera la modificación del tramo de la vía T19N CHICUREO, la que será definida como vía troncal, con un ancho de 40 metros de ancho, que permita conectar de forma más fluida el acceso al equipamiento y el desplazamiento por la vía.

Así mismo, en el sentido norte-sur actualmente existen 4 ejes principales; la Autopista Los Libertadores al poniente, Av. del Valle al oriente, y en el valle, la calle Los Ingleses-Alba 1 y Camino El Algarrobo-Alba 3. De éstas, las vías correspondientes a “Los Ingleses - Alba 1” y “Camino El Algarrobo - Alba 3”, se incorporan a la modificación “MPRMS 109 – Sector Camino Chicureo” atendiendo a la necesidad de poder mejorar la conectividad y generar continuidad de la red vial del sector. Con la propuesta se busca que ambas vías funcionen como par vial, permitiendo mejora la conexión Norte Sur de la comuna, y junto con ello, generar nuevas alternativas de circulación.

Estas vías, Camino Los Ingleses-Alba 1 y Camino El Algarrobo-Alba 3, tendrán carácter de vía de Servicio, que considera un ensanche de vías, con un ancho de 20 mts.

35. Que durante el proceso se invitó a participar del a los siguientes Organismos de la Administración del Estado:

- Ministerio de Hacienda
- SEREMI de Medio Ambiente, RM
- SEREMI de Agricultura, RM
- SEREMI de Salud, RM
- SEREMI de Economía, Fomento y Reconstrucción, RM
- SEREMI de Energía, RM
- SEREMI de Obras Públicas, RM
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, RM
- SEREMI de Minería, RM
- SEREMI de Desarrollo Social, RM
- Servicio de Evaluación Ambiental de la RM
- Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), RM
- Dirección Regional de Vialidad de la SEREMI MOP
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la SEREMI MOP
- Dirección General de Agua del MOP
- Dirección General de Concesiones del MOP
- Gobierno Regional, RM
- Intendencia Regional, RM
- Municipalidad de Colina.

36. Durante el proceso de diseño de la modificación, se generaron distintas instancias de participación de los Servicios Públicos, consistentes en una consulta oficial y una reunión informativa. La consulta oficial se realizó a través del ORD. N° 1859 de la SEREMI MINVU RM, de fecha 16.04.19. Dicho documento, además de informar a los organismos identificados en el punto anterior (necesidades de participación), que se había dado inicio a la Modificación del PRMS N° 109 “Ampliación Límite de Extensión urbana Sector Camino Chicureo”, los convoca a participar del proceso.

De los 19 Servicios Públicos consultados, dieron respuesta: Dirección de Obras Hidráulicas; SEREMI de Obras Públicas, dando cuenta de la opinión de sus Direcciones Regionales; SEREMI de Medio Ambiente; y, SEREMI de Agricultura. Los aportes, observaciones o temas de interés se refieren a condicionantes presentes en el territorio que deben ser consideradas por la modificación.

La reunión informativa se realizó el día 23 de abril de 2019. La reunión constó de dos partes, en una primera instancia se explicaron los alcances de la modificación, presentando los objetivos de ésta, para luego dar paso a temáticas propias de la EAE, como lo son la presentación del marco del problema, los objetivos ambientales y criterios de desarrollo sustentables. En dicha instancia se aclararon dudas entre los asistentes.

37. Qué según lo dispuesto por el Art. 17 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, se llevó a cabo un proceso de participación ciudadana.

El proceso se inició el día 04 de abril del 2019, tras la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la Resolución Exenta N° 692/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, mediante la cual se da inicio al proceso de evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109, Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina.

Durante el proceso de consulta, que se extendió por 30 días hábiles, la comunidad podía proporcionar antecedentes para el diseño del instrumento u observar el proceso de evaluación ambiental. Como resultado del proceso no se recibieron antecedentes para la modificación del instrumento ni observaciones al proceso de Evaluación Ambiental llevado hasta la fecha.

Complementario a lo anterior, con fecha 25 de abril de 2019, en horario de 19:00 hrs., se llevó a cabo la reunión informativa de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109, la que se llevó a cabo en el Teatro Chicureo, Boulevard Los Ingleses, comuna de Colina. La reunión constó de dos partes, en una primera instancia se explicaron sus alcances, presentando los objetivos de ésta, para luego dar paso a temáticas propias de la EAE, como lo son la presentación del marco del problema, los objetivos ambientales y criterios de desarrollo sustentables. En dicha ocasión, participaron un total de 89 personas.

38. Qué según lo dispuesto por el Art. 24 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, se llevó a cabo la Consulta Pública. El proceso se inició el día 18 de octubre del 2021, tras la publicación en el diario de circulación regional vivepais.cl, de un aviso mediante el cual se invitó a la comunidad a formular observaciones al anteproyecto de la Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109, Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina y su Informe Ambiental.

39. Que mediante Certificado del Ministro de Fe de la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo de fecha 27.12.2021, se acredita que se realizó la Consulta Pública de la "Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-109, Ampliación Límite de Extensión Urbana Sector Camino Chicureo, comuna de Colina", en el período comprendido entre el 18.10.2021 hasta el día 26.11.2021, incluidas ambas fechas. En el proceso de consulta pública, el último día de consulta (26 de noviembre), se recibió dos observaciones al anteproyecto, las que no fueron acogidas por falta de fundamento, por lo que no implicarán una modificación al documento expuesto a la ciudadanía.

R E S O L U C I Ó N :

1. DESE POR CUMPLIDO el proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica de la **MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO MPRMS-109, AMPLIACIÓN LÍMITE DE EXTENSIÓN URBANA SECTOR CAMINO CHICUREO, COMUNA DE COLINA**, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

2. NOTIFÍQUESE LO RESUELTO a la Secretaría Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, sirviendo la presente resolución, como atento oficio remisor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ORM/JSM/AVO/BAS

DISTRIBUCIÓN:

- -SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE -
OFICINADEPARTESRM@MMA.GOB.CL
- -ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLINA - OFICINA.PARTES@COLINA.CL
- -DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- -SECCIÓN JURÍDICA SEREMI RM

- OFICINA DE PARTES SEREMI RM

Ley de Transparencia Art 7.G